



LA RIOJA

LEY 10315

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Crear e instituir el Equipo de Asistencia Psicosocial para el Personal de Salud y de Seguridad

Sanción: 05/11/2020; Promulgación: 01/12/2020; Boletín Oficial: 11/06/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Crear e instituir el Equipo de Asistencia Psicosocial para el Personal de Salud y de Seguridad promoviendo la contención emocional a través de medidas preventivas que tengan por objeto resguardar la salud mental y específicamente, contener los aspectos psicológicos de los trabajadores frente a las emociones que provoca la pandemia por COVID-19; todo ello en virtud de lo dispuesto en la presente ley, sus disposiciones complementarias y reglamentarias.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud Pública y/o los organismos que en el futuro lo reemplacen.

Art. 3º.- El Equipo de Asistencia es de carácter interdisciplinario y será conformado por personal idóneo, según los perfiles técnicos indicados por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.

La Autoridad de Aplicación definirá el plan de acción, la organización del personal profesional y la estructuración técnica.

La asistencia profesional será realizada bajo dos modalidades:

1.- Presencial: De excepcionalidad ante casos y causas que no puedan postergarse, y así lo establezca expresamente la Autoridad de Aplicación.

2.- Virtual: La que se realizará mediante plataformas informáticas para evitar el desplazamiento y el contacto físico entre los participantes y el profesional.

Art. 4º.- La asistencia será totalmente gratuita y estará destinada a todo el personal de Salud y de Seguridad, perteneciente a cualquier organismo o institución -pública y privada- que se desempeñe activamente en el marco de la pandemia provocada por COVID-19.

Art. 5º.- El mencionado Equipo Interdisciplinario actuará mientras dure el estado de pandemia por COVID-19.

Art. 6º.- Dispóngase que los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley sean incluidos en las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cristina Nicolasa Saúl; María Florencia López; Juan Manuel Ártico